

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve de enero de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00006-00

A efecto de decidir sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago, se tiene que este despacho carece de competencia para conocer del presente asunto, en la medida en que los inmuebles cuya garantía se persigue se encuentran ubicados en Pandi Cundinamarca, pues de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 28 del Código General, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes y como quiera que el circuito judicial de dicho municipio es Fusagasugá, la demanda será remitida a dicho distrito judicial.

Por lo anterior, se dispone:

Primero. Rechazar la anterior demanda por falta de competencia territorial.

Segundo. Remitir las presentes diligencias al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales de Fusagasugá Cundinamarca a efecto de que sea repartida a los Juzgados Civiles del Circuito (reparto) el presente asunto. Oficiese y déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____

Hoy, _____

Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.